

INE/JGE122/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES EXTERNAS DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA PARA EL INSTITUTO

ANTECEDENTES

- I. El 31 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó los *Lineamientos para la autorización de Actividades Externas dentro de la Jornada Laboral comprendidas en el artículo 27 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, identificados mediante el Acuerdo JGE59/2010.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*".

- IV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- V. En el artículo Vigésimo Transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos que regularán las Actividades Externas en el sistema del Servicio para el Instituto, deberán ser aprobados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de ese ordenamiento.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores públicos del organismo público.
- 3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución, el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El

Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la Ley *General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que el artículo 30 numeral 3, de la Ley, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

8. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta General Ejecutiva (Junta), será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
9. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1 de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
10. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
11. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, disponen que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
12. Que de acuerdo con el artículo 201, numerales 1 y 3, de la Ley, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

13. Que de conformidad con el artículo 202, numeral 1 de la Ley, establece que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE.
14. Que de conformidad con el artículo 203, numeral 1, inciso e) de la Ley, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.
15. Que el artículo 3, párrafo segundo del Estatuto, dispone que el Instituto promoverá la formación y capacitación constante de los Miembros del Servicio, con una visión de largo plazo.
16. Que en virtud de que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales del Ingreso, la Profesionalización, la Capacitación, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento laboral disciplinario de los miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
17. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto, señala que le corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.
18. Que de conformidad con el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

19. Que en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Estatuto, dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.
20. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 19, fracción V, del Estatuto, establece que el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
21. Que el artículo 126 del Estatuto, establece que el Miembro del Servicio desempeñará sus funciones en forma exclusiva dentro del Servicio y no podrá desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos al Instituto durante el horario laboral establecido. Las actividades académicas, quedarán exceptuadas de dicha prohibición cuando sean autorizadas por la DESPEN, conforme a los Lineamientos en la materia. La Junta a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio emitirá los Lineamientos en la materia de autorización de actividades externas.
22. Que en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo VI, sección II del Estatuto, se regulan las Actividades Externas.
23. Que el artículo 246 del Estatuto establece que las actividades referidas en el párrafo segundo del artículo 126 podrán realizarse por los Miembros del Servicio, siempre y cuando sean autorizadas por la DESPEN. Solo cuando las actividades sean académicas podrán ser remuneradas.
24. Que el artículo 249 establece que la Junta, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitirá los Lineamientos en la materia.
25. Que en la sesión ordinaria del 26 de abril de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional autorizó, el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que regulan las Actividades Externas de

los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto.

26. Que acorde a lo previsto en el artículo Vigésimo Transitorio del Estatuto, el cual dispone que los Lineamientos que regularán las Actividades Externas en el sistema del Servicio para el Instituto, deberán ser aprobados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del mencionado Estatuto; la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presenta a la consideración de la Junta los presentes Lineamientos para su aprobación.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D, párrafo primero de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numeral 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1; 49, numeral 1; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1 y 3; 202, numeral 1; 203, numeral 1, inciso e) de la Ley; 3, párrafo segundo; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 17; 19, fracción V; 126; Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo VI, sección II; 246; 249, y el artículo Vigésimo Transitorio del Estatuto, la Junta emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban *los Lineamientos que regulan las Actividades Externas de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto* que, conforme al anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se abrogan *los Lineamientos para la autorización de Actividades Externas dentro de la Jornada Laboral comprendidas en el artículo 27 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 31 de mayo de 2010 mediante Acuerdo JGE59/2010.

Tercero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por la Junta.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de mayo de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Lineamientos que regulan las Actividades Externas de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto

ÍNDICE

| | |
|--|---|
| TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES..... | 2 |
| TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EXTERNAS | 4 |
| CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS..... | 4 |
| CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN. | 5 |
| CAPÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN | 5 |
| TÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS | 7 |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS..... | 8 |

Lineamientos que regulan las Actividades Externas de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos y requisitos para otorgar autorización a los Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto, que pretendan realizar Actividades Externas.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos que regulan las Actividades Externas de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Actividad Académica: Es el proceso de enseñanza-aprendizaje que recibe o imparte el Miembro del Servicio en modalidad: presencial, en línea o mixta.

Actividades Externas: Son las actividades académicas que realicen los Miembros del Servicio en las que utilicen parte de su horario laboral.

Capacitación: Mecanismo conformado por cursos, seminarios, diplomados, talleres y prácticas que tienen por objeto la realización de actividades complementarias al Programa de Formación.

Comisión de Trabajo: Es la actividad que se encomienda al Miembro del Servicio, por oficio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del organismo y en los términos que fije la Dirección Ejecutiva de Administración.

Jornada de trabajo: Es el tiempo establecido por el Instituto durante el cual el personal le presta servicios con base en su nombramiento.

Miembro del Servicio: Es la persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio.

Registro del Servicio: Es el Registro que comprende la información básica de los Miembros del Servicio.

Artículo 4. En materia de Actividades Externas, corresponderá a la DESPEN:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos para otorgar la autorización;
- II. Dictaminar y notificar la determinación;
- III. Solicitar el informe de la conclusión de la Actividad Externa;
- IV. Incorporar la información al Registro del Servicio, y
- V. Informar a la Comisión del Servicio las Actividades Externas autorizadas y de su desarrollo.

Artículo 5. Para otorgar la autorización, la DESPEN valorará los principios rectores de la función electoral, necesidades e intereses del Instituto.

Artículo 6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 248 del Estatuto, durante los procesos electorales solo podrá otorgarse autorización de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para realizar actividades de carácter académico. Siempre y cuando dichas actividades no afecten las funciones sustantivas de dichos procesos electorales.

Artículo 7. Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EXTERNAS

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 8. Para efectos de los presentes Lineamientos, se consideran como Actividades Externas las siguientes: Conferencias, foros, coloquios, encuentros, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados o análogos; la impartición de clases en algún programa de estudios de nivel básico, medio superior, superior, así como los estudios de nivel medio superior y superior; y los tendientes a la obtención del grado en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado u otro.

Artículo 9. Cuando las actividades académicas, sean solicitadas para recibir o impartir conferencias, foros, coloquios, encuentros, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados o análogos, y que tengan una duración de hasta cinco días hábiles, sin sobrepasar el lapso de ocho horas a la semana dentro de la jornada laboral, el Miembro del Servicio deberá solicitar autorización a la DESPEN por lo menos con setenta y dos horas de antelación al inicio de la actividad y cumplir con lo establecido en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.

La DESPEN deberá responder antes de que el Miembro del Servicio inicie la actividad.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN.

Artículo 10. Las Actividades Externas que no requieren autorización de la DESPEN, son las siguientes:

- I. Cuando deriven de los instrumentos de planeación del Instituto y que se encuentran establecidas en el ámbito de las atribuciones de los Miembros del Servicio de conformidad con el Catálogo del Servicio;
- II. Cuando deriven de eventos organizados total o parcialmente por los órganos de dirección, técnicos, de vigilancia o de control del Instituto. Esta disposición es aplicable solo si el Miembro del Servicio cuenta con la autorización de su superior jerárquico o autoridad del Instituto para participar o asistir a dichos eventos;
- III. Cuando deriven de un convenio suscrito por el Instituto o de una comisión de trabajo, y
- IV. Las que se realicen a distancia y no utilicen tiempo de su jornada laboral, bastará con informarlo a la DESPEN, con la finalidad de incorporarlo al Registro del Servicio.

En los supuestos de las fracciones I y III, el superior jerárquico deberá informar a la DESPEN por escrito.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 11. Para realizar Actividades Externas, el Miembro del Servicio deberá enviar una solicitud a la DESPEN, especificando lo siguiente:

- I. Denominación de la Actividad Externa en la que se pretende participar;
- II. Nombre de la Institución, dirección y teléfono donde se desarrollará la Actividad Externa;
- III. Fecha de inicio y conclusión de la actividad;
- IV. Horario en que se desarrollará la Actividad Externa;
- V. Precisar los tiempos de traslado y su justificación, en el contexto de no exceder las ocho horas permitidas a la semana;
- VI. Especificar si habrá remuneración y, en su caso, el monto, o bien, si se trata de una beca señalar la institución que patrocina;

- VII. Firma autógrafa del solicitante o, en su caso, firma electrónica, y
- VIII. El visto bueno del superior jerárquico con firma autógrafa o, en su caso, firma electrónica.

En caso de que el superior jerárquico no proporcione el visto bueno deberá fundar y motivar el sentido de su decisión y dar respuesta al Miembro del Servicio dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud.

Artículo 12. Las solicitudes deberán enviarse en primera instancia por correo electrónico, adjuntando el formato que para tal efecto especifique la DESPEN, y a través de oficio la documentación original dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 13. Con objeto de otorgar la autorización correspondiente, la DESPEN verificará que el solicitante cumpla los requisitos siguientes:

- I. No haber sido sancionado con por lo menos un día de suspensión en el año inmediato anterior; ni durante el ejercicio anual en el que se formule la solicitud.
- II. Haber obtenido en el último periodo académico del Programa de Formación una calificación igual o mayor a siete.
En el caso de haber concluido el Programa de Formación, tener en el año inmediato anterior un promedio igual o mayor a siete en el mecanismo de Capacitación.
- III. Haber obtenido en la última evaluación del desempeño una calificación igual o mayor a ocho.

Para el caso de las actividades contempladas en el artículo 9, no será necesario cumplir los requisitos mencionados en las tres fracciones previas. Asimismo, no aplican los requisitos previstos en las fracciones II y III de este artículo, cuando el Miembro del Servicio no cuente con la calificación o la evaluación correspondiente, por ser de reciente ingreso en el Servicio.

Artículo 14. En caso de que el superior jerárquico no haya otorgado el visto bueno a la solicitud de la Actividad Externa, el Miembro del Servicio podrá acudir ante la DESPEN a fin de que revise la fundamentación y motivación de la negativa para, si lo considera procedente, otorgar la autorización respectiva.

Artículo 15. En el supuesto de incumplimiento de lo previsto en el artículo 247 del Estatuto, así como los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, la DESPEN notificará la negativa de la autorización al interesado, con copia al superior jerárquico.

Artículo 16. Cuando las Actividades Externas tengan una duración mayor de cinco días hábiles, sin sobrepasar el lapso de ocho horas hábiles a la semana dentro de la jornada laboral, la solicitud deberá recibirse en la DESPEN cuando menos quince días hábiles antes de su inicio y contar con todos los requisitos descritos en el artículo 11 de los Lineamientos.

Al concluir la Actividad Externa prevista en este artículo, el Miembro del Servicio a quien se le otorgó la autorización, deberá informar a la DESPEN de los resultados obtenidos.

Artículo 17. Las autorizaciones para realizar Actividades Externas sólo podrán otorgarse por un periodo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que inicie la actividad.

Una vez concluido ese plazo y para que el Miembro del Servicio esté en condiciones de continuar con dicha actividad, éste deberá renovarla en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 18. La DESPEN comunicará al miembro del Servicio, con copia al superior jerárquico, mediante oficio, sobre la autorización otorgada. La autorización citada indicará la actividad externa, los días, los horarios y la fecha o período de vigencia correspondientes a la solicitud presentada.

TÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19. La DESPEN podrá solicitar información y soporte documental al Miembro del Servicio o a la institución que corresponda, con la finalidad de

verificar que se hayan realizado adecuadamente las Actividades Externas autorizadas.

Artículo 20. Los Miembros del Servicio a quienes se les haya otorgado la autorización para realizar Actividades Externas podrán, a solicitud de la DESPEN, apoyar como Facilitador, Instructor, Tutor o Especialista, a efecto de compartir la experiencia y los conocimientos adquiridos.

Artículo 21. Las Actividades Externas podrán ser registradas como Capacitación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos en la materia.

Artículo 22. La DESPEN publicará periódicamente en la página electrónica del Instituto, la lista de las autorizaciones otorgadas al personal de carrera para la realización de Actividades Externas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por la Junta.

Segundo. Las autorizaciones otorgadas por la DESPEN, previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, continuarán vigentes conforme a lo especificado en el oficio de autorización.

Tercero. Se abrogan los “Lineamientos para la autorización de actividades externas dentro de la jornada laboral comprendidas en el artículo 27 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral” aprobados por la Junta mediante Acuerdo JGE59/2010 de fecha 31 de mayo de 2010.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto.